

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que el demandado a través de su apoderada judicial, propuso excepciones de mérito, por lo que se encuentra pendiente dar traslado de la misma. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 20 de febrero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 443 numeral 1º del CGP, el Juzgado, dispone

- 1) Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAD O MALAFE y ABSOLUTA IMPOSIBILIDAD DE PAGAR CUOTAS FUTURAS, propuestas por el demandado a través de apoderada judicial, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.
- 2) Téngase a la Dra. MARIA ISABEL TCHERASSI MERCADO, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c0e87a2096883b73a77e39cc0690b832315430976d2ae762e5e759d07c4b0f**

Documento generado en 23/02/2024 06:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>